

**CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS
CORRESPONDIENTES**

AL AÑO 2014

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, EL SEÑOR ANTONIO VALENZUELA Y SERVILIBRO S.R.L.

000074

Por un lado **El Centro Cultural de la República El Cabildo**, con sede en Asunción, Paraguay, en la calle República entre Chile y Alberdi representado por su **Directora General Sra. Margarita Morselli**, en este Instrumento denominada en adelante **EL CABILDO**; el Señor **Antonio Valenzuela**, domiciliado en _____, y **SERVILIBRO S.R.L.** representada por la **Sra. Vidalia Sánchez**, domiciliada en Asunción, en su carácter de editora y en adelante denominada **LA EDITORA**.

Están entre sí conformes, para los efectos de este Convenio de Cooperación, obligándose mutuamente, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan y declaran conocer:

Objeto

CLAUSULA PRIMERA-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo del Contenido Literario, la Dirección Artística y la Edición e Impresión del libro sobre José Asunción Flores, perteneciente a la colección CREADORES DEL BICENTENARIO.

CLAUSULA SEGUNDA-

El presente Convenio de Cooperación se refiere a esta primera impresión de esta edición, la cual pertenece la colección Creadores del Bicentenario, cuyos derechos corresponden íntegramente al Centro Cultural de la República EL CABILDO.

CLAUSULA TERCERA-

Obligaciones de las Partes

Para la concreción de los objetivos propuestos, corresponderá a las partes:

AL CABILDO

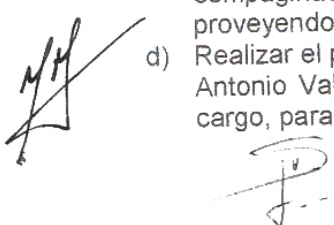
- a) La Sra. Margarita Morselli, directora general del Centro Cultural de la República el Cabildo se encargará de la Dirección Artística del material literario.

A ANTONIO VALENZUELA

- a) Compilar el contenido literario para el libro.
- b) Entregar el material redactado al Cabildo a más tardar en fecha 30 de Diciembre 2014.

A LA EDITORA

- c) LA EDITORA se obliga a realizar diagramación, diseño, corrección, compaginación e impresión del libro según las indicaciones de El Cabildo, proveyendo los materiales y elementos necesarios para ello.
- d) Realizar el pago de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) I.V.A. incluido al Sr. Antonio Valenzuela, una vez que el mismo entregue el contenido literario a su cargo, para su edición.



II Simposio Internacional Hacia Nuevas Políticas Culturales.

ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y BANCO ITAU PARAGUAY S.A.

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 2 días del mes de junio del año dos mil catorce.

SE REÚNEN

Por una parte la Directora del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO Sra. Margarita Morselli, con domicilio en Avda. República y Chile, en adelante **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO**; la Presidenta de la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS, Sra. Belinda Castillo, con domicilio en 22 de setiembre N° 585 esq. Azara, en adelante **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** y por la otra **BANCO ITAU PARAGUAY S.A.**, representado por la sus representantes legales, con domicilio en Oliva 349 esq. Chile, en adelante **FUNDACIÓN ITAÚ**, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico, que se registrá por las siguientes.

CLAÚSULAS

PRIMERA

El presente convenio tiene por objeto, la realización del II Simposio Internacional hacia Nuevas Políticas Culturales que se llevara a cabo del 17 al 19 de junio en la Sala Bicameral del Congreso y que tendrá principales ejes el medioambiente y las nuevas tecnologías de la comunicación.

SEGUNDA – Obligaciones de ITAÚ

ITAÚ, se compromete a entregar en concepto de aporte y contribución la suma de USD 10.000 (Dólares Americanos Diez Mil) al **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y a la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** destinados para la realización de II Simposio Internacional Hacia Nuevas Políticas Culturales, 2014.-

TERCERA – Obligaciones del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y de la ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS

El **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** se obligan a utilizar los fondos entregados de forma responsable y destinarlos estrictamente a los fines para los que fueron desembolsados, conforme se describe en la cláusula precedente. Además tiene como responsabilidades asegurar las siguientes concesiones:

- Exclusividad en el rubro bancario y financiero a **ITAÚ**
- Presencia de marca de **ITAÚ** en toda la comunicación institucional, impresa y digital que se refiera al programa y proyecto objeto del aporte,
- Durante el periodo de un año, desde la fecha de la firma del convenio, **ITAÚ** figurará como Colaborador en la página web que se pudiera generar para promocionar el Simposio.
- Difundir a **ITAÚ**, como presentadores del simposio, con la presencia del banner institucional en el lobby de la Bicameral, del logo en la folletería (carpetas, afiches, programas, acreditaciones), comunicaciones de prensa que realizaremos (acetillas).

NORMA PRATITE DE CAMPUZANO
Superintendente de Personas y Responsabilidad
Banco Itaú Paraguay S.A.

CUARTA – Naturaleza

Las partes toman consciencia de que el presente convenio no representa la constitución de una asociación, sociedad, fideicomiso o asociación en participación, por lo cual **ITAÚ**, el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** no constituirán una entidad para los efectos del convenio.

QUINTA – Comunicación y Exposición de Marcas

Se acordará, mediante la intervención de interlocutores designados por cada una de una de las partes, las formas en que se expondrá la imagen tanto de **ITAÚ** como la del **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y de la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** en las comunicaciones relacionadas a la campaña y sus actividades. **ITAÚ** tiene la potestad de mencionar libremente que colabora con la realización del II Simposio Internacional Hacia Nuevas Políticas Culturales.

El **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** se compromete a no utilizar la marca **ITAÚ** para fines u objetivos diferentes a los establecidos en este contrato. El objeto de este contrato no significa alianza ni aparcería entre las partes las cuales mantienen su independencia y autonomía. El **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** deberán contar siempre con la autorización de **ITAÚ** para la exposición pública de la marca. Cualquier consecuencia jurídica derivada de la mala utilización de la marca por parte de El **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** será asumida por ésta o sus directivos, reservándose el banco el derecho de accionar legalmente.

SEXTA – Propiedad Intelectual

El **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** declaran y garantizan a **ITAÚ**, que las marcas relacionadas a la misma, y cualquier otra derivada del proyecto objeto del presente convenio, no constituirán violación de los derechos de propiedad de terceros, incluyendo en forma no restrictiva a relaciones confidenciales, derechos otorgados en virtud de patentes de invención, secretos comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad (incluyendo apropiación ilícita de secretos comerciales), de los cuales un tercero fuese titular.

Por tanto, el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** declaran y garantizan que es titular exclusivo y tiene libre disposición de todos los derechos relacionados al mencionados al proyecto y la asociación y que ningún tercero tiene derecho a impedir o condicionar la celebración o ejecución de este convenio. Asimismo, el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** es responsable de cualquier reclamo o demanda relacionada a los derechos de propiedad más arriba citados y libera a **ITAÚ** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera surgir con relación a la violación de tales derechos.

SÉPTIMA– Vigencia

El presente convenio tiene vigencia desde el 2 de junio de 2014 hasta el 2 de junio de 2015. Las partes podrán prorrogar el presente Convenio de mutuo acuerdo y mediante comunicación con 30 días de anticipación, lo que será formalizado por medio de una adenda al presente contrato.

OCTAVA– Rescisión

Las partes podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin generar indemnización alguna mediante comunicación previa a la otra parte por escrito, con un plazo de anticipación de 30 días.

Como causal de rescisión el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** se obligan a permanecer en estricto cumplimiento a principios socio-ambientales y prevención de lavado de dinero, de acuerdo normas y leyes vigentes. No podrá el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** utilizar la contribución en inversiones que traigan aparejados hechos delictivos, tráfico de armas, financiación al terrorismo, explotación de menores, tráfico y comercialización de animales y plantas prohibidas y sus derivaciones, emprendimientos y actividades que causen u ocasionen distintos tipos de poluciones que puedan dañar al ecosistema o a las personas o al medio ambiente, y hechos que dañen a indígenas, sus propiedades y cultura. Así también no podrán el **CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO** y la **ASOCIACION CULTURAL COMUNEROS** dañar patrimonios culturales.

NOVENA– Acuerdo

El presente convenio y sus eventuales anexos constituyen el total acuerdo entre las partes. De esta manera, ningún término y/o condición no incorporado a este instrumento, o no convenido por las partes, por escrito, producirá efectos entre estas. Ningún cambio, renuncia o liberación será válido a menos que conste por escrito y sea suscrito por las partes.

DÉCIMA - Confidencialidad

Las partes aceptan y asumen que toda la información tangible o intangible revelada, obtenida y generada durante el desarrollo y/o vinculación con este contrato, es confidencial. Además reconocen a la parte proveedora de la información como propietaria exclusiva de la misma y se obligan a no revelar ni a utilizar fuera de los límites establecidos en este contrato, dicha información sin su consentimiento formal y previo. Se considera información confidencial datos e informaciones relacionadas a las partes y a sus actos comerciales y empresariales, incluyendo toda la información comercial y/o técnica, patentes, ingeniería, fórmulas, secretos empresariales, "know how", datos de investigación, datos de mercadeo de negocios, compras, ventas, planes de negocios, software, planificaciones, modelos, ilustraciones, o cualquier información relacionada a usuarios y/o clientes, tales como: nombres, domicilios, números telefónicos, comportamiento de pagos, anexos, investigaciones y/o cualquier otro dato obtenido en ejecución de este contrato, denominado más adelante en forma genérica como información confidencial. Esta lista es meramente enunciativa, no limitándose los supuestos que puedan considerarse información confidencial. Las partes acuerdan mantener en conocimiento a los empleados, agentes, profesionales y/o sub-contratistas involucrados como recursos de este contrato, acerca de lo indicado en esta cláusula.

La obligación de CONFIDENCIALIDAD deberá mantenerse a perpetuidad o bien hasta que la información pierda su carácter de tal por las causales de ley. La obligación de CONFIDENCIALIDAD, no ampara aquella información que:

1. haya sido desarrollada por el Receptor, sus controladas, controlantes o sujetas a control común o subcontratistas, con anterioridad a su recepción por la otra parte o que sean desarrolladas independientemente,
2. sea de su posesión, sin obligación de confidencialidad;
3. sea obtenida de una fuente distinta al Divulgador que no se encuentre sujeta a alguna obligación de confidencialidad;
4. que haya estado disponible públicamente cuando fue recibida, o fuera posteriormente publicada sin intervención del Receptor, se encuentre en registros públicos o sea de dominio público;

5. que el Receptor la hubiera tenido en su poder o hubiera estado en poder de empresas controladas, controlantes o sujetas a control común o subcontratistas con anterioridad a la entrega por parte del Divulgador, salvo que la información haya sido intercambiada en virtud de otro acuerdo de confidencialidad.

Queda expresamente establecido que el Receptor podrá revelar Información Confidencial de la otra parte únicamente en virtud de un Oficio judicial o fiscal, sin perjuicio de que en este último caso aquella deba notificar a la otra la recepción de la orden judicial o administrativa dentro de los 2 días hábiles, para que la parte notificada pueda tomar los recaudos que considere convenientes. Nada de lo dispuesto en esta cláusula debe ser interpretado de forma tal que pueda considerarse que se ha otorgado entre las partes en forma explícita, implícita o de algún otro modo, licencia o cualquier otro derecho que permita utilizar secretos comerciales o empresariales, patentes, derechos intelectuales, derechos de autor, o cualquier otra Información Confidencial de propiedad de la otra parte, excepto para los fines de este Acuerdo y dentro de su periodo de vigencia.

En caso de violación del deber de confidencialidad asumido en esta cláusula, y sin perjuicio de las consecuencias penales de dicha conducta, la parte cumplidora podrá demandar la indemnización integral de todos los daños ocasionados por dicho incumplimiento y utilizar todos los medios a su alcance para evitar o limitar el daño a través de las medidas precautorias que estime procedentes. La parte violadora de la obligación de confidencialidad, se constituye en responsable solidario en relación a sus empleados o contratados, en caso de que los mismos violen la obligación aquí establecida.-

DÉCIMO PRIMERA - Nulidad

Con relación a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este convenio fuere total o parcialmente nulo, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula, permaneciendo las demás cláusulas vigentes y sin variación alguna.

DÉCIMO SEGUNDA – Solución de controversias

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este convenio, de su validez o interpretación, a mediación conforme a la ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación. En caso que la controversia no pueda ser resuelta por las partes por el medio citado precedentemente, acuerdan someterla a la competencia arbitral de un tribunal conformado de acuerdo a las Reglas del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay.

Las partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para el caso de ejecución del laudo arbitral, las partes establecen la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay.

Para todos los efectos legales del presente convenio, así como para todo aviso, solicitud o comunicación, las partes fijan sus domicilios en los lugares ya mencionados al inicio del convenio.

Leído este convenio y en prueba de conformidad y aceptación, las partes debidamente autorizadas lo suscriben en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, capital de la República de Paraguay a los 2 días del mes de junio del 2014.

[Firma]
NORMA PRIMITIVA DE CAMPUZANO
Superintendente de Reservas y Rentabilidad Bancaria
Banco Itaú Paraguay S.A.

[Firma]
Sra. Margarita Morselli
Directora General
Cabildo CCR

[Firma]
Sra. Belinda Castillo
Directora Asociación
Cultural Comuneros

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPUBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS, SERVILIBRO S.R.L. Y GUSTAVO BORDÓN.

Por un lado **El Centro Cultural de la República El Cabildo**, con sede en Asunción, Paraguay, en la calle República entre Chile y Alberdi representado por su **Directora General Sra. Margarita Morselli**, en este Instrumento denominada en adelante **EL CABILDO**; y **La Asociación Cultural Comuneros**, con sede en Asunción, representada por su Presidenta la **Sra. Belinda Castillo** y el **Vicepresidente- Coordinador General Sr. Luis Fernando Meyer Canillas**, denominada en adelante **LA ASOCIACIÓN**.

Y por el otro lado, el Señor **Gustavo Bordón**, domiciliado en San Lorenzo, de ahora en más denominado **EL TRADUCTOR-CORRECTOR, y SERVILIBRO S.R.L.** representada por la **Sra. Vidalia Sánchez**, domiciliada en Asunción, en su carácter de editora y en adelante denominada **LA EDITORA**.

Están entre sí conformes, para los efectos de este Convenio de Cooperación, obligándose mutuamente, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan y declaran conocer:

Objeto

CLAUSULA PRIMERA-

El presente contrato tiene por objeto:

- a) la traducción crítica y anotada,
- b) la edición e impresión del libro titulado "El tesoro del Presidente del Paraguay", del célebre escritor italiano Emilio Salgari, en versión castellana.

Características del Libro

Se trata de una novela juvenil de aventuras que transcurre en el año 1869, coincidiendo con las postrimerías de la Guerra de la Triple Alianza, en la cual los protagonistas héroes, y por lo tanto el escritor, se expresan de manera totalmente favorable a la causa paraguaya en dicha guerra. Es un libro de alguna manera acallado y que ha tenido muy poca difusión comparativamente, agotado desde hace muchísimas décadas, sin haber tenido una buena traducción al castellano, pudiendo decirse que en nuestro país es totalmente desconocido, especialmente por la juventud, falencia que se desea remediar mediante esta edición.

CLAUSULA SEGUNDA-

El proyecto será dirigido y coordinado por el Sr. Luis Fernando Meyer Canillas.

El objetivo del trabajo es el de reeditar en idioma español la obra titulada "El tesoro del Presidente del Paraguay", libro escrito por el autor italiano de novelas juveniles de aventuras Emilio Salgari (1862-1911), en el año 1894 y originalmente escrita en su idioma natal. Se cuenta con una primera y deficiente traducción al castellano y publicación realizada hace mucho tiempo. Contendrá 228 páginas aproximadamente, y las necesarias para el prólogo y las presentaciones, otro tanto, siendo las dimensiones de sus hojas 14.5 mm x 19.5 mm. También incluirá ilustraciones a tinta negra, así como el texto y una tapa a colores.

Realizadas consultas a la Embajada de Italia, sobre el tema de los Derechos de Autor por el Coordinador General, se tuvo la respuesta de que por el tiempo transcurrido, dicha obra forma parte del patrimonio universal, libre de ser publicada sin ulteriores obligaciones. La Embajada de Italia, apoya entusiastamente la idea de esta edición paraguaya y desea realizar su presentación en El Cabildo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA TERCERA

El presente Convenio de Cooperación se refiere a esta primera impresión de esta edición, quedando tanto EL CABILDO y LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS liberados de toda obligación y derechos ulteriores, salvo nuevos convenios. El número de ejemplares a ser impreso es de 700 (setecientos), de los cuales 30 serán entregados al TRADUCTOR-CORRECTOR para él y 30 para el Director y Coordinador del Proyecto, Ing. Luis Fernando Meyer, sin costo alguno para ellos.

Por otro lado, la EDITORA, tendrá derecho a imprimir 300 (trescientos ejemplares) para su libre disposición, corriendo con todos los gastos que ello implica.

Se establece también que la empresa NUCLEO S.A.- Personal, imprimirá 500 ejemplares para su libre disposición, corriendo con todos los gastos que ello implica.

Obligaciones de las Partes

CLAUSULA CUARTA

Para la concreción de los objetivos propuestos, corresponderá a las partes:

AL CABILDO

- a) Prestar asesoramiento y apoyo técnico-financiero a El Coordinador General, otorgando un desembolso, a través de LA ASOCIACIÓN, al TRADUCTOR-CORRECTOR y a LA EDITORA para la realización del Proyecto, según se establece más adelante.
- b) Fiscalizar la efectiva y correcta utilización de los fondos entregados para la realización del Proyecto.

A LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS

- a) Realizar los pagos correspondientes a EL TRADUCTOR-CORRECTOR y a LA EDITORA.
- b) Realizar los desembolsos correspondientes, una vez que disponga de los fondos destinados al proyecto, de la siguiente manera: Gs. 15.000.000 (Guaraníes quince millones) IVA incluido, a nombre EL TRADUCTOR-CORRECTOR y Gs. 8.400.000 (Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil), IVA incluido, a nombre de LA EDITORA.

AL COORDINADOR

Dirigir, coordinar y revisar los trabajos que realizan tanto EL TRADUCTOR-CORRECTOR como LA EDITORA.

- a) Para lograr este objetivo se compromete a contratar a profesionales idóneos para cada área que requerirá la realización del trabajo, siempre poniendo a consideración del CABILDO, los avances del mismo.
- b) Incluir los logotipos y nóminas correspondientes al CABILDO y a la ASOCIACIÓN en el material impreso.

AL TRADUCTOR-CORRECTOR

- a) Realizar la traducción-corrección del libro original escrito en idioma italiano, al idioma español, en forma correcta, pudiendo utilizar como base la primera traducción existente, contrastándola permanentemente con la versión en idioma original itálico, tomando mucho cuidado en respetar, como debe ser, todas las reglas gramaticales, semánticas y sintácticas, de la lengua castellana, dando preferencia a la utilización en todos los casos del lenguaje culto paraguayo, tanto en cuanto a las palabras empleadas, como en cuanto a los modismos del lenguaje, sobre todo cuando los personajes son de nacionalidad paraguaya.

En la tarea de traducción-adaptación, trabajará en consuno con el Coordinador General, quien será considerado co-editor a los efectos prácticos.

A LA EDITORA

LA EDITORA se obliga a realizar diagramación, diseño, corrección, compaginación e impresión del libro según las indicaciones de EL COORDINADOR, proveyendo los materiales y elementos necesarios para ello.

Consideraciones Generales

CLAUSULA QUINTA

Para dirimir las eventuales dudas originadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando a cualquier otra, por más privilegiada que sea.

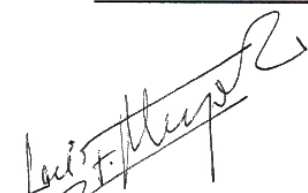
Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben este Convenio en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y validez.

Asunción, 30 de octubre de 2014

- POR EL CABILDO

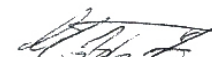

Margarita Morselli
 Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS


Luis Fernando Meyer
 Vicepresidente /
 Coordinador del Proyecto


Belinda Castillo
 Presidenta

-POR EL TRADUCTOR-CORRECTOR


Gustavo Bordón

-POR LA EDITORA – SERVILIBRO S.R.L.


Vidalia Sánchez

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y LA PRODUCTORA OIMA FILMS.

Por un lado, **EL Centro Cultural de la República El Cabildo**, con sede en Asunción, Paraguay, en la calle República entre Chile y Alberdi representado por su **Directora General Margarita Morselli**, en este Instrumento denominada en adelante **EL CABILDO**; y la **Asociación Cultural Comuneros**, con sede en Asunción, representada por su Presidenta la **Sra. Belinda Castillo**, denominada en adelante **LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS**

Y por el otro lado, **La Productora OIMA**, con domicilio en Mcal. José Sucre y Dr. Eusebio Lillo Asunción, Paraguay representada por su **productor ejecutivo Gaspar Zaldívar**, en adelante **LA PRODUCTORA**.

Están entre sí conformes, para los efectos de este Convenio Marco de Cooperación, obligándose mutuamente, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan y declaran conocer:

Objeto

CLAUSULA PRIMERA-

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y condiciones para el desarrollo e implementación del proyecto cinematográfico denominado **LUNA DE CIGARRAS**, mediante la formalización del este acuerdo entre las partes.

Obligaciones de las partes

CLAUSULA SEGUNDA-

Para la concreción de los objetivos propuestos, corresponderá a las partes:

A EL CABILDO:

a.) Prestar asesoramiento y apoyo técnico-financiero a **LA PRODUCTORA**, otorgando la suma de Cincuenta Mil Dólares Americanos (US\$ 50.000) I.V.A. incluido, en dos desembolsos a través de la Asociación Cultural Comuneros, a ser efectivizado un anticipo de USD 30.000 a la firma del presente convenio y el saldo de USD 20.000.- una vez concluido el rodaje de la película, para el cumplimiento de la Cláusula Primera de este instrumento.

b.) Fiscalizar la efectiva y correcta utilización de los fondos entregados para la realización del film.

A LA PRODUCTORA:

a.) Promocionar el apoyo de **EL CABILDO** y la **ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS** en toda la folletería de la película, vía pública, así como en los créditos de la misma. También se incluirá un spot de 30" en el Avant Premiere, el cual será provisto por El Cabildo y la Asociación Cultural Comuneros.

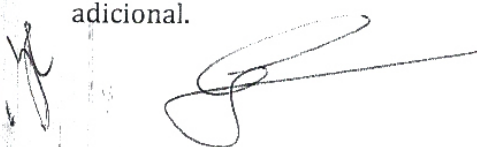
b.) Presentar un informe acerca de la utilización de los fondos otorgados con un recuento de los gastos en los que se incurrió con el monto asignado, dentro de los 6 primeros meses del contrato, así como el avance del proyecto por escrito y en imágenes, y otro informe final una vez terminado el proyecto.

CLAUSULA TERCERA

La divulgación externa de cualquier información consecuente de actividades específicas de este Convenio, podrá ser efectuada por cualquiera de las partes.

CLAUSULA CUARTA-

El presente Convenio Marco de Cooperación, tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, formalizado a través de un acuerdo adicional.



CLAUSULA QUINTA-

De no cumplir con lo establecido en las cláusulas anteriores, este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con la sola comunicación por escrito, con 30 (treinta) días de antelación, sin perjuicio de las actividades en ejecución, debiendo éstas ser concluidas. En caso de no poder concluirse el proyecto, LA PRODUCTORA, se compromete a devolver a la Asociación Cultural Comuneros, el 100% (cien por ciento) del total desembolsado.

CLAUSULA SEXTA-

Para dirimir las eventuales dudas originadas en el presente Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando a cualquier otra, por más privilegiada que sea.

Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben este Convenio Marco en tres (3) ejemplares, de igual tenor y validez.

Asunción, 21 de febrero de 2014

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPUBLICA:


Margarita Morselli
Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS


Belinda Castillo
Presidenta

- POR LA PRODUCTORA


Gaspar Zaldívar
Productor Ejecutivo

OIMA
FILMS S.A.
RUC: 80074380-6

Trabajos de Restauración y puesta en valor de la Casa de las
Artes Escénicas - Edda de los Ríos (Casa de Gásperi).

CONTRATO ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO,
LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y LOS CONTRATANTES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el 20 de febrero del año 2014, entre:

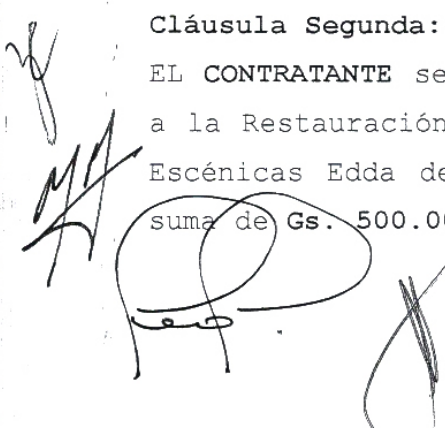
Por una parte, la firma: la DIRECTORA DEL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO Sra. Margarita Morselli, con domicilio en Avda. República y Chile, la PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS, Sra. Belinda Castillo, con domicilio en 22 de setiembre N° 585 esq. Azara, denominándose a partir de este momento bajo la figura de CONTRATANTES y por la otra LOS CONTRATATISTAS, la CONSTRUCTORA ECO S.A. representada por el Ing. Luis Federico González Gómez, con domicilio en Capitán Rivarola N° 937, Asunción, denominada a partir de este momento bajo la figura de CONTRATISTA. Todos ellos reconociéndose con capacidad suficiente, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de "Construcción por Administración", que se regirá bajo las siguientes condiciones y cláusulas:-----

Cláusula Primera: Objeto del Contrato.-

El presente Contrato, se celebra entre las partes con el objeto de contratar al Contratista para la realización de las obras de Restauración y puesta en valor de la Casa de las Artes Escénicas - Edda de los Ríos (Casa de Gásperi) en sus etapas 1 y 2, ubicada EN LA CALLE 25 DE Mayo N° 993 c/ EE.UU-Asunción y que fuera adquirida por el Estado Paraguayo en el marco del Bicentenario de la Independencia Nacional.-----

Cláusula Segunda: Alcance de los trabajos.-

EL CONTRATANTE se compromete a proveer los fondos destinados a la Restauración y puesta en valor de la Casa de las Artes Escénicas Edda de los Ríos, cuyo monto total asciende a la suma de Gs. 500.000.000. (Guaraníes quinientos millones)-----



EL CONTRATISTA Recibirá los fondos para la ejecución de las obras, los cuales serán desembolsados de acuerdo con las indicaciones del responsable de la supervisión, quien será el vínculo con los contratistas.-----

El CONTRATISTA se compromete a construir por Administración los rubros especificados en la memoria del proyecto, obligándose al acompañamiento necesario para su buena ejecución así como la provisión del personal idóneo necesario, pedidos de materiales para la ejecución de los trabajos, planificación, coordinación, implementación, evaluación, realización de un cronograma de obra, preparación de las planillas de certificación de trabajos, prever la seguridad del personal, de la obra y a terceros, así como seguir con las normas técnicas vigentes.-----

El CONTRATISTA dice conocer el trabajo y que cuenta con la experiencia y conocimiento necesarios para la buena ejecución de los mismos.-----

EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que conoce las especificaciones técnicas y condiciones de contratación establecidos en los documentos del Contrato de la obra suscripta.-----

Se constituirá una figura de SUPERVISOR el cual coordinará y supervisar los trabajos de los responsables de la ejecución de las obras, así como la coordinación de los desembolsos a ser realizados por LOS CONTRATANTES receptora de los fondos.-

El Supervisor de obras será el Arquitecto José María Calvo.--

Cláusula Tercera: Plazo de ejecución de los trabajos.-

El plazo de ejecución de los trabajos en virtud al alcance del presente contrato (incluyendo tareas y/o rubros a confirmar en obra y que permitan la finalización de estas etapas) queda determinado a fecha 07 de junio de 2014.-----

Cláusula cuarta: Forma de pago y Retención Caucional.-

Los pagos se realizarán con cierres de mediciones semanales, conforme a los ítems ejecutados, con presentación del Certificado correspondiente.-----

EL CONTRATISTA actúa como una firma independiente de LOS CONTRATANTES y como tal asume sus obligaciones frente al Marco Jurídico del país para ejecutar los trabajos encomendados en virtud a este Contrato, así como también dispone de la organización, el personal y respaldo financiero necesario para el mismo fin.-----

EL CONTRATISTA se obliga a respetar y obedecer todas las Leyes, disposiciones y cualquier otra norma vigente que rigen en la materia, las cuales declara haber leído, interpretado y conocer a cabalidad, igualmente acepta acatar las indicaciones que le hiciere LOS CONTRATANTES, que sean necesarias para la normal prestación de servicios, especialmente en lo referente a la integridad física y la salud de sus funcionarios, de los terceros o cosas de terceros.-----

Cláusula Sexta: Tareas y Gastos por cuenta de El CONTRATISTA.-

Corre por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA el Traslado al sitio de obra de sus personales, así como las responsabilidades civiles y laborales de los mismos según las leyes del país.-----

Cláusula Séptima: Trabajos deficientes.

El CONTRATISTA es único y exclusivo responsable de la buena calidad y viabilidad de la obra. Los trabajos efectuados deficientemente deberán ser rehechos por EL CONTRATISTA a su exclusiva cuenta. LOS CONTRATANTES notificará al mismo las deficiencias encontradas, debiendo este subsanarlas en el menor plazo. -----

Cláusula Octava: Relaciones entre las Partes.-

El presente Contrato se regirá por las disposiciones del mismo y por lo establecido en los artículos 845 al 866 concordantes del Código Civil Paraguayo.-----

EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que actúa de manera independiente y que su relación con LOS CONTRATANTES no constituye en ningún caso una relación laboral.-----

Los sitios asignados al CONTRATISTA, deberán mantenerse limpios y ordenados por el mismo.-----

Es de responsabilidad del **CONTRATISTA** que su personal esté equipado con elementos de seguridad, como ser: cascos, zapatón, antiparras, guantes y todos los necesarios para el cumplimiento de las normativas y manejo de seguridad exigidos.-----

Suspensión de la obra.-

En caso de suspensión de la obra, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar suma alguna bajo ningún concepto a **LOS CONTRATANTES** más que aquella que corresponde por las obras efectivamente ejecutadas hasta dicha fecha de suspensión.-----

Cláusula Novena: Terminación del Contrato.-

El CONTRATISTA podrá resolver este Contrato por falta de cobro o atraso de los mismos por un tiempo superior a treinta días. Igualmente, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato en caso de incumplimiento de la otra. En este caso, se intimará a su cumplimiento, dentro de un plazo de 15 días, y en caso de subsistir el incumplimiento, se podrá resolver este Contrato, y tendrá derecho a percibir los montos correspondientes a los daños y perjuicios. Asimismo queda establecido que **LOS CONTRATANTES** podrán rescindir el presente Contrato en forma unilateral a su sola voluntad, con la sola comunicación por escrito al **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.-----

Cláusula Decima segunda: Domicilio y Jurisdicción.-

Las eventuales discrepancias que surjan acerca del cumplimiento de este Acuerdo Específico, serán resueltas en lo posible aplicando los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, en su defecto será competente la CAPACO (Cámara Paraguaya de la Construcción).-----

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, donde se considerarán válidas todas las comunicaciones con relación a este Contrato.-----

En caso de controversias, las partes eligen y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Asunción.-----

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

En prueba de conformidad, se firman el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.



M^{sc}. Arq. José Ma. Calvo
Supervisor
JOSE M. CALVO G.
ARQUITECTO
Reg. N° 2223



Sra. Margarita Morselli
Directora
Centro Cultural de la República



Sra. Belinda Castillo
Presidenta
Asociación Cultural Comuneros



Ing. Luis Federico González
Director
Constructora ECO S.A.

ACUERDO DE APORTES ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y EL SR. HUGO FERREIRA PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PATROCINIO DEL PROYECTO AUDIOVISUAL "PROFUNDO".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de agosto de 2014, se celebra el presente acuerdo por una parte, la El Centro Cultural de la República El Cabildo, representado en este acto por la Sra. Margarita Morselli, con C.I. N° 346.670. en su carácter de Directora General, y la Asociación Cultural Comuneros, representada en este acto por la Sra. Belinda Castillo, con C.I. N° 449.655 en su carácter de Presidenta, fijando ambas domicilio en la Avda. de la República entre Chile y Alberdi, y por la otra, Sr. Hugo Ferreira, con domicilio en Oleary 871 de la ciudad de Asunción, con C.I. N° 2919216, en adelante EL BENEFICIARIO, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las obligaciones que asume EL BENEFICIARIO en relación a los desembolsos a ser recibidos del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO a través de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS en el marco de la realización del proyecto audiovisual "Profundo".

SEGUNDA: El monto total a ser transferido a El BENEFICIARIO en concepto de Adjudicación para la realización del proceso final de edición de 1.000 (mil) unidades del material audiovisual denominado "Profundo", asciende a la suma de Gs 20.000.000.- (Guaraníes, Veinte Millones) IVA INCLUIDO, a ser desembolsado de acuerdo a la disponibilidad del Plan Financiero Institucional, según autorización y disponibilidad del Congreso Nacional.-

TERCERA: EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino la misma.

CUARTA: EL BENEFICIARIO hará entrega al Centro Cultural de la República el Cabildo, la cantidad de 500 (quinientas) unidades del material. Además, incluirá en el material y en toda la folletería, el logo del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS como Presentadores del material, así como la mención en toda la publicidad que se realice.

QUINTA: EL BENEFICIARIO está obligado al pago de todas las cargas FISCALES y TASAS que se generan durante la ejecución del Proyecto.

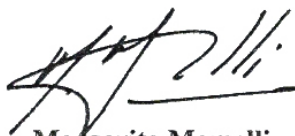
SEXTA: EL BENEFICIARIO deberá remitir al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y a la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS un informe de los avances del proyecto y la utilización de los fondos transferidos.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento de alguna de las CLÁUSULAS y CONDICIONES asumidas en el presente ACUERDO, o si surgen denuncias sobre el mal desempeño en la utilización de los FONDOS por parte de EL BENEFICIARIO, dará derecho al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y/o la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS a RESCINDIR el ACUERDO, exigiendo la restitución de lo aportado.

OCTAVA: Cualquier cuestión judicial que diera lugar el presente acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales que correspondan, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, donde tendrán validez las notificaciones que se practicasen.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO de 2 páginas, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO:



Margarita Morselli
Directora General

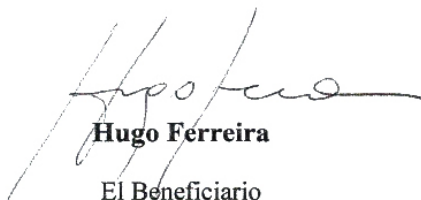
- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS



Belinda Castillo

Presidenta

-POR HUGO FERREIRA



Hugo Ferreira

El Beneficiario

**CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS
CORRESPONDIENTES**

AL AÑO 2015

ACUERDO DE APORTES ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y LA PRODUCTORA KOREKO GUA S.R.L. PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PATROCINIO DEL PROYECTO "EL SUPREMO MANUSCRITO".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de agosto de 2015, se celebra el presente acuerdo por una parte, la El Centro Cultural de la República El Cabildo, representado en este acto por la Sra. Margarita Morselli, con C.I. N° 346.670. en su carácter de Directora General, y la Asociación Cultural Comuneros, representada en este acto por la Sra. Belinda Castillo, con C.I. N° 449.655 en su carácter de Presidenta, fijando ambas domicilio en la Avda. de la República entre Chile y Alberdi, y por la otra, la productora Koreko Gua S.R.L. con domicilio en Cap. Carpinelli 3694 de la ciudad de Asunción, con registro único del contribuyente N° 80072213-2, representado en este acto por Dea Pompa con C.I. N° 806.057, en adelante LA BENEFICIARIA, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las obligaciones que asume LA BENEFICIARIA en relación a los desembolsos a ser recibidos del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO a través de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS en el marco de la realización de la película "EL SUPREMO MANUSCRITO".

SEGUNDA: El monto total a ser transferido a la BENEFICIARIA en concepto de Adjudicación para la ejecución del proyecto denominado "EL SUPREMO MANUSCRITO", asciende a la suma de GS. 100.000.000.- (Guaraníes cien millones) IVA INCLUIDO, a ser desembolsados de acuerdo a la disponibilidad del Plan Financiero Institucional, en el transcurso del año 2015, según autorización y disponibilidad del Congreso Nacional. Transferirá además, la suma de Gs. 50.000.000. (Guaraníes cincuenta millones) IVA INCLUIDO para el estreno de la película, antes del mismo.

TERCERA: LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino la misma.

CUARTA: LA BENEFICIARIA incluirá en toda la folletería y en los créditos de la película el logo del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO como PRIMER PRESENTADOR en su carácter de PATROCINADOR CULTURAL, así como la mención en toda la publicidad que se realice, en todas las proyecciones y toda la difusión. Ofrecerá también al Cabildo 3 proyecciones gratuitas. Incluirá además, como auspiciante, el logo de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS.

QUINTA: LA BENEFICIARIA está obligada al pago de todas las cargas FISCALES y TASAS que se generan durante la ejecución del Proyecto.

SEXTA: LA BENEFICIARIA deberá remitir al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y a la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS un informe de los avances del proyecto y la utilización de los fondos transferidos.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento de alguna de las CLÁUSULAS y CONDICIONES asumidas en el presente ACUERDO, o si surgen denuncias sobre el mal desempeño en la utilización de los FONDOS por parte de LA BENEFICIARIA, dará derecho al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y/o la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS a RESCINDIR el ACUERDO, exigiendo la restitución de lo aportado.

OCTAVA: Cualquier cuestión judicial que diera lugar el presente acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales que correspondan, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, donde tendrán validez las notificaciones que se practicasen.

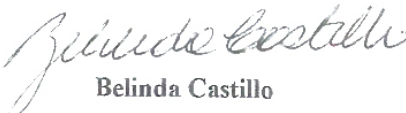
En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO de 2 páginas, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO:



Margarita Morselli
Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS



Belinda Castillo
Presidenta

-Por KOREKO GUA



Dea Pompa

LA BENEFICIARIA

ACUERDO DE APORTES ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y LOS CINEASTAS DORA GÓMEZ PAIVA Y LUIS R. VERA, PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PATROCINIO DEL PROYECTO AUDIOVISUAL PARAGUAYA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los xx días del mes de diciembre de 2015, se celebra el presente acuerdo por una parte, la El Centro Cultural de la República El Cabillo, representado en este acto por la Sra. Margarita Morselli, con CI: 346670. en su carácter de Directora General, y la Asociación Cultural Comuneros, representada en este acto por la Sra. Belinda Castillo, con C.I. _____ en su carácter de Presidenta, fijando ambas domicilio en la Avda. de la República entre Chile y Alberdi, y por la otra, los cineastas Luis R. Vera con C.I. N° 5237478-2 y Dora Gómez Paiva, con domicilio en 34 Curuguateños 355, de la ciudad de Asunción, con C.I. N° 1046717-3, en adelante LOS BENEFICIARIOS, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LOS BENEFICIARIOS en relación a los desembolsos a ser recibidos del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILLO a través de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS en el marco de la realización de la película largometraje "LA PARAGUAYA".

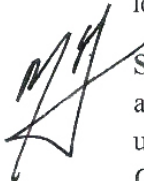
SEGUNDA: El monto total a ser transferido a LOS BENEFICIARIOS en concepto de Adjudicación para la ejecución del proyecto denominado "LA PARAGUAYA", asciende a la suma de USD.- 30.000 (Dólares americanos treinta mil) IVA INCLUIDO, a ser desembolsados en guaraníes al cabo de la fecha y de la siguiente manera: 50% al recibir los fondos correspondientes al año 2016 y el saldo del 50% contra entrega de un avance del material audiovisual, así como una rendición de cuentas preliminar.

TERCERA: LOS BENEFICIARIOS se obligan a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino la misma.

CUARTA: LOS BENEFICIARIOS incluirán en toda folletería y en los créditos de la película el logo del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILLO como PRESENTADOR OFICIAL así como la mención en toda la publicidad que se realice, en todas las proyecciones y toda la difusión. Ofrecerá también al Cabillo 3 proyecciones gratuitas. Incluirá además, como auspiciante, el logo de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS.

QUINTA: LOS BENEFICIARIOS están obligados al pago de todas las cargas FISCALES y TASAS que se generan durante la ejecución del Proyecto.

SEXTA: LOS BENEFICIARIOS deberán remitir al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILLO y a la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS un informe de los avances del proyecto y la utilización de los fondos transferidos.

 **SEPTIMA:** En caso de incumplimiento de alguna de las CLÁUSULAS y CONDICIONES asumidas en el presente ACUERDO, o si surgen denuncias sobre el mal desempeño en la utilización de los FONDOS por parte de LOS BENEFICIARIOS, dará derecho al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILLO y/o la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS a RESCINDIR el ACUERDO, exigiendo la restitución de lo aportado. 

OCTAVA: Cualquier cuestión judicial que diera lugar el presente acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales que correspondan, 

las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, donde tendrán validez las notificaciones que se practicasen.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO de 2 páginas, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO:



Margarita Morselli
Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS



Belinda Castillo

Presidenta

-POR LOS CINEASTAS

LUIS R. VERA



DORA M. GÓMEZ PAIVA

000096

PARA EL PATROCINIO DE LA FINALIZACION DEL CORTOMETRAJE "TRISTEZA DE LA LUCHA".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de Junio de 2015, se celebra el presente acuerdo por una parte, la El Centro Cultural de la República El Cabildo, representado en este acto por la Sra. Margarita Morselli, con C.I. N° 346.670. En su carácter de Directora General, y la Asociación Cultural Comuneros, representada en este acto por la Sra. Belinda Castillo, con C.I. N° 449.655 en su carácter de Presidenta, fijando ambas domicilio en la Avda. de la República entre Chile y Alberdi, y por la otra, Sra. Paz Encina Pérez, con domicilio en Sargento Gauto N° 660 de la ciudad de Asunción, con C.I. N° 800.142 , en adelante EL BENEFICIARIO, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las obligaciones que asume EL BENEFICIARIO en relación a los desembolsos a ser recibidos del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO a través de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS en el marco de la Finalización del Cortometraje " Tristeza de la Lucha ".

SEGUNDA: El monto total a ser trasferido a El BENEFICIARIO en concepto de Adjudicación para la finalización del Cortometraje "Tristeza de la Lucha", asciende a la suma de Gs 35.700.000.- (Guaraníes, Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil) IVA INCLUIDO.-

TERCERA: EL BENEFICIARIO se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino la misma.

CUARTA: LA BENEFICIARIA incluirá en toda la folletería y en los créditos del Cortometraje el logo del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS como Presentadores del Cortometraje que recorrerá todo el territorio nacional e internacional, así como la mención en toda la publicidad que se realice.

QUINTA: LA BENEFICIARIA está obligada al pago de todas las cargas FISCALES y TASAS que se generan durante la ejecución del Cortometraje.

000097

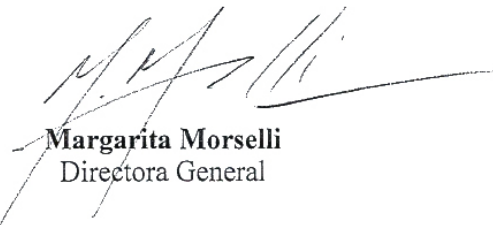
del desarrollado para la finalización del Cortometraje y la utilización de los fondos transferidos.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento de alguna de las CLÁUSULAS y CONDICIONES asumidas en el presente ACUERDO, o si surgen denuncias sobre el mal desempeño en la utilización de los FONDOS por parte de EL BENEFICIARIO, dará derecho al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y/o la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS a RESCINDIR el ACUERDO, exigiendo la restitución de lo aportado.

OCTAVA: Cualquier cuestión judicial que diera lugar el presente acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales que correspondan, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, donde tendrán validez las notificaciones que se practicasen.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO de 2 páginas, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO:



Margarita Morselli
Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS



Belinda Castillo

Presidenta

-POR PAZ ENCINA PEREZ



Paz Encina Pérez

El Beneficiario

100008

ACUERDO DE APORTES ENTRE EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO, LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS Y EL CINEASTA SR. JOSE EDUARDO H. PEÑA DE FERNANDEZ ALCAZAR. PARA EL DESEMBOLSO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PATROCINIO DEL PROYECTO "ELISA LYNCH".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de agosto de 2015, se celebra el presente acuerdo por una parte, la El Centro Cultural de la República El Cabildo, representado en este acto por la Sra. Margarita Morselli, con C.I. N° 346.670. en su carácter de Directora General, y la Asociación Cultural Comuneros, representada en este acto por la Sra. Belinda Castillo, con C.I. N° 449.655 en su carácter de Presidenta, fijando ambas domicilio en la Avda. de la República entre Chile y Alberdi, y por la otra, el cineasta José Eduardo H. Peña de Fernández Alcázar con domicilio en Avda. Gral. Santos N° 341 Piso 3°A Edificio Las Mercedes, de la ciudad de Asunción, con C.I. N° 5.866.442, en adelante LA BENEFICIARIA, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer las obligaciones que asume LA BENEFICIARIA en relación a los desembolsos a ser recibidos del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO a través de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS en el marco de la realización de la película "ELISA LYNCH".

SEGUNDA: El monto total a ser transferido a la BENEFICIARIA en concepto de Adjudicación para la ejecución del proyecto denominado "ELISA LYNCH", asciende a la suma de GS. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones) IVA INCLUIDO, a ser desembolsados de la siguiente manera: 50% a la firma del presente acuerdo y el saldo del 50% contra entrega de un avance del material audiovisual, así como una rendición de cuentas preliminar.

TERCERA: LA BENEFICIARIA se obliga a aplicar la suma de dinero recibida al proyecto para el cual ha sido adjudicado y no podrá cambiar el destino la misma.

CUARTA: LA BENEFICIARIA incluirá en toda folletería y en los créditos de la película el logo del CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO como PRESENTADOR OFICIAL así como la mención en toda la publicidad que se realice, en todas las proyecciones y toda la difusión. Ofrecerá también al Cabildo 3 proyecciones gratuitas. Incluirá además, como auspiciante, el logo de La ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS.

QUINTA: LA BENEFICIARIA está obligada al pago de todas las cargas FISCALES y TASAS que se generan durante la ejecución del Proyecto.

17

re

SEXTA: LA BENEFICIARIA deberá remitir al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y a la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS un informe de los avances del proyecto y la utilización de los fondos transferidos.

SEPTIMA: En caso de incumplimiento de alguna de las CLÁUSULAS y CONDICIONES asumidas en el presente ACUERDO, o si surgen denuncias sobre el mal desempeño en la utilización de los FONDOS por parte de LA BENEFICIARIA, dará derecho al CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO y/o la ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS a RESCINDIR el ACUERDO, exigiendo la restitución de lo aportado.

OCTAVA: Cualquier cuestión judicial que diera lugar el presente acuerdo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales que correspondan, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, donde tendrán validez las notificaciones que se practicasen.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente ACUERDO de 2 páginas, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

- POR EL CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA EL CABILDO:

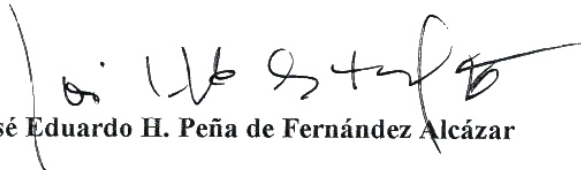

Margarita Morselli
Directora General

- POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMUNEROS


Belinda Castillo

Presidenta

-POR EL DIRECTOR


José Eduardo H. Peña de Fernández Alcázar

Director del Proyecto